



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/79342 a 184/79345
184/79347

18/02/2022

193158 a 193161
193163

AUTOR/A: CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se considerará regular, a todos los efectos, la residencia de los menores que sean tutelados en España por una Administración Pública o en virtud de resolución judicial, por cualquier otra entidad.

El régimen de la tutela será el previsto en el Código Civil y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; asimismo, serán aplicables a los menores extranjeros no acompañados las restantes previsiones sobre protección de menores recogidas en el Código Civil y en la legislación vigente en la materia.

Las Comunidades Autónomas, además, podrán llegar a acuerdos con las Comunidades Autónomas donde se encuentren los menores extranjeros no acompañados para asumir la tutela y custodia, con el fin de garantizar a los menores unas mejores condiciones de integración.

El artículo 12.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (tras la reforma operada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia), establece que “Las Entidades Públicas garantizarán los derechos reconocidos en esta ley a las personas menores de edad desde el momento que accede por primera vez a un recurso de protección y proporcionarán una atención inmediata integral y adecuada a sus necesidades, evitando la prolongación de las medidas de carácter provisional y de la estancia en los recursos de primera acogida”.



Las competencias en materia protección de personas menores de edad, incluidos los niños, niñas y adolescentes menores de edad no acompañados (NNAMNA), han sido asumidas por las Comunidades Autónomas. No obstante, cabe señalar que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ha realizado, dentro del ámbito de sus competencias, determinadas actuaciones de colaboración con las Entidades Públicas de Protección de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En este sentido, se informa que el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención para la Dependencia (SAAD), reunido en sesión ordinaria el 30 de abril de 2021, aprobó la distribución territorial de un crédito de 8.440.375 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 29.04.231G.450, para apoyar la financiación de la oferta solidaria de 217 plazas para el traslado de NNAAMNA llegados a la Comunidad Autónoma de Canarias a otras Comunidades Autónomas.

La citada distribución territorial se autorizó por Acuerdo del Consejo de Ministros aprobado en la reunión del 27 de julio de 2021 y, posteriormente, fue acordada por el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, en su reunión del día 2 de septiembre de 2021; a continuación, fueron aprobadas las resoluciones a través de las que se canalizaron las subvenciones nominativas.

Según la información facilitada por la Comunidad Autónoma de Canarias, a 31 de diciembre de 2021, habían sido trasladadas 208 personas menores de edad migrantes, con el siguiente detalle del reparto territorial:

PERSONAS MENORES DE EDAD MIGRANTES TRASLADADAS A OTRAS CC.AA.	TOTAL
ARAGÓN	20
PRINCIPADO DE ASTURIAS	16
CANTABRIA	20
CASTILLA Y LEÓN	25
CASTILLA LA MANCHA	6
CATALUÑA	43
EXTREMADURA	25
GALICIA	15
COMUNIDAD DE MADRID	5
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	15
COMUNIDAD VALENCIANA	18
TOTAL	208

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

23 MAR. 2022 16:56:18

Entrada **204178**



El Gobierno realiza un esfuerzo a todos los niveles para facilitar la información a todas las Administraciones autonómicas e impulsar la solidaridad interterritorial de todas ellas, mejorar la atención a NNAMNA y cumplir con las obligaciones legales e internacionales de España, que son responsabilidad de todas las Administraciones Públicas de acuerdo con el vigente marco de reparto de competencias.

El Pleno extraordinario del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD que tuvo lugar el día 18 de mayo de 2021, adoptó el compromiso –a instancia de las CCAA– de contar en los meses siguientes con una Estrategia estable para la atención a NNAMNA que llegasen a España, cuyo documento borrador se presentó en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD celebrado el 26 de julio de 2021.

Este documento fue trabajado previamente con cada una de las Directoras y Directores Generales autonómicos de infancia y representantes de las organizaciones de infancia y la Conferencia Sectorial de Derechos de la Infancia y Adolescencia seguirá trabajando en este borrador.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, recoge la necesaria cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas y establece, a tal efecto, la creación de la Conferencia Sectorial de la Infancia y la Adolescencia, constituida el 29 de septiembre de 2021, y representa la oportunidad de impulsar las políticas públicas en materia de protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia en España.

Los poderes públicos, en el diseño y elaboración de las políticas públicas, tendrán como objetivo lograr la plena integración de los menores extranjeros en la sociedad española, mientras permanezcan en el territorio del Estado español, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, antes citada.

Cuando la Entidad Pública asuma la tutela de un menor extranjero que se encuentre en España, la Administración General del Estado (AGE) le facilitará, si no la tuviere, a la mayor celeridad y junto con la presentación del certificado de tutela expedido por dicha Entidad Pública, la documentación acreditativa de su situación y la autorización de residencia, una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, y según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.

Todas las actuaciones respecto a estas personas menores de edad se tomarán teniendo en cuenta el interés superior del menor, según el artículo 2. 1 de la ya mencionada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, que señala que toda persona menor de edad tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito



público como privado. En la aplicación de la presente Ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Por otro lado, se informa que la anteriormente citada Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, recoge en su Disposición Final vigésima cuarta, en referencia al “Procedimiento para la determinación de edad”, que:

“El Gobierno, en el plazo de doce meses desde la aprobación de esta ley, procederá al desarrollo normativo del procedimiento para la determinación de la edad de los menores, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por España, así como la prevalencia del interés superior del menor, sus derechos y su dignidad”.

En este sentido, procede señalar que la AGE trabaja en el cumplimiento de este mandato legal.

Madrid, 23 de marzo de 2022